

Identificación de los beneficiarios finales

Mediante el Decreto Legislativo N° 1372 se reguló la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, esto en razón de la adecuación de la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidas por la **Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)** y el **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, realizada por el Ejecutivo.

En la exposición de motivos, del mencionado decreto legislativo, se establece que dentro de las recomendaciones del **GAFI**, los países deben tomar medidas para prevenir el lavado de activos a través del uso indebido de personas jurídicas o estructuras jurídicas, así como del financiamiento del terrorismo. Por tanto, es importante brindar información adecuada, exacta y actualizada acerca de la identidad de los propietarios nominales y beneficiarios reales.

Por ello, los beneficiarios finales se refieren a las personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica. Una vez identificado al beneficiario final, se le debe pedir que consigne sus datos en el formato que se encuentra como anexo del Decreto Supremo N° 003-2019-EF, y posteriormente ingresarlos al Formulario 3800 el cual deberá ser presentado a la **Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)**.

Por el momento solo están obligados a presentar la declaración de Beneficiario Final los principales contribuyentes –calificados como tal al 30 de noviembre de 2019– y la declaración la harán en la fecha de vencimiento de sus obligaciones mensuales de noviembre a presentarse en diciembre de 2019.